



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0100 No. 0500-0503 2018
(09 JUL. 2018)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL AVISPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca - CVC-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la Ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resoluciones 0157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución CVC 0100 No. 0500-0574 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en su artículo 58, la citada constitución establece la función social en la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, “*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*” dispone que Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 1504 de 1998, en su artículo 5º, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su literal b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como los humedales.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *"salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho..."*

Que así mismo, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando el (otrora) Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subrayas fuera de texto)

WIM

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, establece que, *para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.* (Subrayas fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, para cumplir los fines del artículo 2° del Decreto - Ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el numeral 3 del artículo 284 del Decreto 1541 de 1978, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarlos estudios correspondientes". (Subrayas fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que según el artículo 2.2.3.1.5.2., del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, y además

VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *"apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo"*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *"cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente"*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993 numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997 define en su artículo 1, Objetivo 3, que *"Se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres"*.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las corporaciones autónomas regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos.

rdm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 8° de la Resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 (Compilado hoy en el decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución”*. (Subrayas fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los Criterios para la Identificación y Delimitación de Humedales” a través de la Resolución 196 del 01 febrero de 2006, “Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales, -madreviejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y de soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un

nlm

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, si se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, más el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pero hace parte de la franja a que alude el Artículo 83, Literal d), del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro Inventario de humedales lénticos, clasificados como madre viejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor, desde Salvajina hasta La Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 20173200843121 del 2 de noviembre de 2017, recibido con radicado CVC No. 824682017 el 17 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tierras –ANT, solicita a la CVC formalizar a través de acto administrativo la línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, para los diferentes lagos y ciénagas de su jurisdicción, tales como los humedales La Bolsa, San Antonio, Badeal, Avispal, El Remolino, Chiquique, Yocambo y Pelongo, por ser este un asunto de interés público, además de ser un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales –Decreto-Ley 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando estas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

Handwritten signature

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. HUELLA DEL HUMEDAL AVISPAL. Se delimita la huella del humedal Avispal, localizado en el municipio de Jamundí, en el corregimiento Quinamayó, entre las coordenadas Norte: 836336,71' y 835635,19'; Este: 1058212,49' y 1059220,87' (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 21,61 hectáreas. El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83d del Decreto 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Avispal, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

ARTÍCULO 2. COORDENADAS. La huella está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación.

Parágrafo. Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA –SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia), para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geode local GEOVALLE.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL. De conformidad con la Resolución 0100 No. 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que dan sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 4. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

Handwritten signatures and initials

Comprometidos con la vida

Handwritten signature



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal Avispal.

ID	ESTE	NORTE
1	105899512	83622638
2	105901398	83620137
3	105905752	83616228
4	105908502	83612656
5	105912752	83608291
6	105917842	83603872
7	105920084	83602047
8	105918556	83601120
9	105916498	83598521
10	105915249	83597152
11	105913555	83598585
12	105911089	83599950
13	105910711	83600585
14	105909481	83601220
15	105909124	83601577
16	105908132	83602252
17	105907855	83602758
18	105907050	83603601
19	105906425	83604038
20	105905274	83604635
21	105904738	83604732
22	105904153	83604752
23	105903449	83604831
24	105902799	83604831
25	105901385	83605109
26	105900591	83605546
27	105899748	83605982
28	105899242	83606500
29	105899242	83606697
30	105899242	83607014
31	105898885	83607848
32	105898290	83608185
33	105897853	83608284
34	105896585	83609518
35	105895789	83609911
36	105894350	83611102
37	105893528	83611737
38	105892773	83612173
39	105891423	83613245
40	105890858	83613959
41	105890431	83614674
42	105890034	83615488
43	105889717	83616420
44	105889598	83617015
45	105889240	83617888
46	105888923	83618484
47	105888288	83619039
48	105887216	83619635
49	105885946	83620230
50	105884756	83620270

ID	ESTE	NORTE
51	105884200	83620270
52	105883803	83620151
53	105883387	83619915
54	105882844	83619754
55	105881501	83619915
56	105880430	83620468
57	105877493	83621819
58	105876104	83621857
59	105874518	83621897
60	105872929	83621897
61	105871937	83621540
62	105870587	83621460
63	105868656	83621044
64	105866354	83620911
65	105863822	83620594
66	105862015	83620276
67	105858469	83620091
68	105857014	83619721
69	105855228	83619635
70	105854077	83619516
71	105853025	83618682
72	105852212	83618484
73	105851339	83618246
74	105850545	83618087
75	105850439	83617578
76	105850122	83617498
77	105849487	83617280
78	105849249	83616890
79	105848893	83616334
80	105848402	83615752
81	105847873	83615382
82	105847132	83614958
83	105846762	83614614
84	105846418	83614270
85	105845862	83614008
86	105845904	83612471
87	105842781	83611537
88	105842507	83611190
89	105842213	83610826
90	105841912	83610481
91	105841684	83610194
92	105841439	83609871
93	105841209	83609596
94	105840963	83609332
95	105840722	83609077
96	105840400	83608716
97	105840098	83608345
98	105839833	83607980
99	105839613	83607610
100	105839433	83607281

ID	ESTE	NORTE
101	105839266	83606895
102	105839101	83606530
103	105838949	83606198
104	105838762	83605827
105	105838548	83605597
106	105838405	83605071
107	105838251	83604715
108	105838101	83604366
109	105837938	83603997
110	105837938	83603618
111	105837885	83603263
112	105837812	83602795
113	105837723	83602556
114	105837609	83601956
115	105837420	83601589
116	105837344	83601221
117	105837182	83600839
118	105837031	83600475
119	105836899	83600092
120	105836781	83599829
121	105836696	83599289
122	105836598	83598948
123	105836464	83598508
124	105836335	83598090
125	105836210	83597660
126	105836127	83597241
127	105836081	83596830
128	105836017	83596419
129	105835950	83596012
130	105835896	83595597
131	105835817	83595125
132	105835728	83594698
133	105835650	83594229
134	105835608	83593807
135	105835566	83593341
136	105835538	83592865
137	105835523	83592490
138	105835514	83592106
139	105835507	83591732
140	105835496	83591376
141	105835485	83591009
142	105835486	83590590
143	105835501	83590104
144	105835515	83589621
145	105835517	83589137
146	105835515	83588770
147	105835521	83588304
148	105835533	83587890
149	105835581	83587460
150	105836105	83585801

ID	ESTE	NORTE
151	105836687	83584319
152	105837534	83582758
153	105838831	83581118
154	105839968	83579663
155	105841053	83578419
156	105841662	83577678
157	105842085	83576984
158	105843833	83575395
159	105844453	83574973
160	105845511	83574431
161	105845398	83573901
162	105847191	83573425
163	105847959	83573038
164	105849202	83572565
165	105849745	83572354
166	105850472	83572235
167	105851081	83572142
168	105851954	83572023
169	105852642	83571937
170	105854005	83571658
171	105854473	83571660
172	105854826	83571676
173	105855278	83571688
174	105855735	83571674
175	105856094	83571664
176	105856529	83571640
177	105856984	83571611
178	105857574	83571654
179	105857436	83571475
180	105870235	83570033
181	105875686	83578626
182	105879654	83580636
183	105883200	83582758
184	105887064	83584779
185	105887355	83585212
186	105887730	83585286
187	105888046	83585501
188	105888365	83585693
189	105888879	83585857
190	105889085	83586045
191	105889508	83586225
192	105889856	83586354
193	105890205	83586479
194	105890551	83586585
195	105891028	83586706
196	105891468	83586873
197	105891902	83586915
198	105892332	83586975
199	105892752	83587038
200	105893128	83587014

Handwritten signatures and initials.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	ESTE	NORTE
201	105893577	83587081
202	105894056	83587049
203	105894431	83587046
204	105894799	83587067
205	105895156	83587099
206	105895502	83587154
207	105895924	83587232
208	105896344	83587326
209	105896732	83587435
210	105897089	83587547
211	105897448	83587674
212	105897881	83587829
213	105898315	83587967
214	105898713	83588085
215	105899124	83588174
216	105899527	83588202
217	105899885	83588177
218	105900216	83587985
219	105900586	83587973
220	105900936	83587920
221	105901335	83587886
222	105901712	83587903
223	105902113	83587865
224	105902491	83587835
225	105902871	83587787
226	105903258	83587752
227	105903636	83586596
228	105911490	83586279
229	105914745	83586914
230	105916451	83588541
231	105916967	83590525
232	105917404	83592589
233	105917205	83593700
234	105917085	83594891
235	105917404	83595367
236	105918038	83595169
237	105919825	83593700
238	105921928	83592311
239	105923087	83591835
240	105921650	83591160
241	105921015	83589732
242	105920380	83587112
243	105919626	83585763
244	105918753	83584850
245	105917166	83584017
246	105916967	83582985
247	105917761	83582667
248	105919388	83582231
249	105921769	83581635
250	105921968	83580365
251	105921809	83577865
252	105921492	83575842

ID	ESTE	NORTE
253	105920857	83575523
254	105919349	83576039
255	105918079	83576912
256	105914864	83578262
257	105910617	83579413
258	105908276	83579730
259	105904505	83579968
260	105899981	83579572
261	105898528	83578778
262	105893237	83577468
263	105889226	83575563
264	105887400	83574443
265	105886249	83573737
266	105885234	83572149
267	105882964	83571880
268	105882705	83571633
269	105882378	83571324
270	105882075	83571058
271	105881772	83570825
272	105881410	83570648
273	105880974	83570502
274	105880670	83570422
275	105880620	83570424
276	105880356	83570424
277	105879879	83570318
278	105879403	83570397
279	105879139	83570741
280	105878556	83571270
281	105877789	83571376
282	105877525	83571217
283	105877498	83570633
284	105877630	83570265
285	105877577	83569947
286	105877260	83569630
287	105877048	83569207
288	105876955	83568994
289	105876693	83568872
290	105876283	83568707
291	105875849	83568547
292	105875465	83568399
293	105875006	83568214
294	105874640	83568072
295	105874259	83567914
296	105873910	83567738
297	105873539	83567521
298	105873224	83567339
299	105872778	83567110
300	105872405	83566955
301	105872075	83566834
302	105871627	83566669
303	105871275	83566558
304	105870840	83566441

ID	ESTE	NORTE
305	105870442	83566345
306	105870023	83566242
307	105869571	83566122
308	105869127	83565996
309	105868715	83565858
310	105868311	83565706
311	105867916	83565554
312	105867558	83565404
313	105867196	83565261
314	105866808	83565140
315	105866422	83565045
316	105866035	83564970
317	105865678	83564804
318	105865343	83564698
319	105865035	83564645
320	105864812	83564619
321	105864592	83564608
322	105864382	83564607
323	105864171	83564623
324	105863951	83564631
325	105863740	83564630
326	105863524	83564602
327	105863306	83564577
328	105863085	83564589
329	105862867	83564539
330	105862649	83564558
331	105862431	83564585
332	105862213	83564648
333	105861995	83564615
334	105861777	83564519
335	105861559	83564720
336	105861341	83564620
337	105861123	83564618
338	105860905	83564691
339	105860687	83564632
340	105860469	83564688
341	105860251	83564552
342	105860033	83564689
343	105859815	83564769
344	105859597	83564797
345	105859379	83564744
346	105859161	83564723
347	105858943	83564787
348	105858725	83564824
349	105858507	83565125
350	105858289	83565422
351	105858071	83565591
352	105857853	83565803
353	105857635	83565856
354	105857417	83565930
355	105857199	83565951
356	105856981	83565755

ID	ESTE	NORTE
357	105846661	83566924
358	105846100	83567168
359	105845708	83567401
360	105845095	83567837
361	105844789	83568134
362	105844370	83568206
363	105844022	83568372
364	105843680	83568547
365	105843363	83568871
366	105842900	83568573
367	105842552	83568648
368	105842195	83568748
369	105841809	83568912
370	105840909	83568890
371	105840618	83569022
372	105839877	83569261
373	105839480	83569446
374	105838951	83569578
375	105838704	83571245
376	105838580	83571584
377	105838120	83572118
378	105837810	83572753
379	105837434	83573166
380	105837116	83573698
381	105836835	83574206
382	105836575	83574862
383	105836323	83575518
384	105836146	83575836
385	105835967	83576449
386	105835710	83576936
387	105835470	83577402
388	105835247	83577698
389	105835056	83578397
390	105834811	83578869
391	105834632	83579306
392	105834457	83579870
393	105834280	83579690
394	105834108	83579623
395	105833969	83579438
396	105833800	83579173
397	105833645	83578776
398	105833492	83578485
399	105833301	83578194
400	105833110	83578009
401	105832947	83577877
402	105832787	83577741
403	105832696	83577401
404	105832528	83577057
405	105832302	83576898
406	105832105	83576633
407	105831973	83576263
408	105831844	83575899

Handwritten signature
M/m

Comprometidos con la vida

Handwritten mark



ID	ESTE	NORTE
409	105827255	83575443
410	105827045	83575072
411	105826567	83574569
412	105826250	83574120
413	105825959	83573696
414	105825694	83573220
415	105825429	83572929
416	105825165	83572956
417	105824794	83573141
418	105824477	83573379
419	105824054	83573696
420	105823657	83574067
421	105823313	83574517
422	105822995	83574755
423	105822704	83575019
424	105822175	83575443
425	105821752	83575754
426	105821514	83575892
427	105821249	83576395
428	105821408	83576739
429	105821858	83577156
430	105822281	83577665
431	105822598	83578141
432	105822403	83580576
433	105822487	83581052
434	105825271	83581687
435	105825932	83583116
436	105826329	83584042
437	105826779	83585021
438	105827149	83586079
439	105827282	83586875

ID	ESTE	NORTE
440	105827149	83587587
441	105827043	83588407
442	105826541	83588963
443	105826223	83590512
444	105826223	83590868
445	105826355	83591847
446	105826514	83592455
447	105826567	83592958
448	105826567	83593646
449	105826647	83594281
450	105826647	83595371
451	105826647	83596368
452	105826726	83597456
453	105827043	83598488
454	105827401	83599249
455	105827429	83599668
456	105827485	83600102
457	105827560	83600534
458	105827659	83600966
459	105827774	83601428
460	105827881	83601865
461	105827972	83602300
462	105828046	83602717
463	105828157	83603157
464	105828262	83603579
465	105828374	83604008
466	105828504	83604440
467	105828655	83604879
468	105828814	83605305
469	105828985	83605738
470	105829157	83606168

ID	ESTE	NORTE
471	105829327	83606614
472	105829497	83607075
473	105829664	83607545
474	105829809	83607982
475	105829931	83608584
476	105830047	83608779
477	105830153	83609155
478	105830264	83609529
479	105830380	83609886
480	105830514	83610255
481	105830667	83610634
482	105830822	83610994
483	105830979	83611362
484	105831153	83611766
485	105831331	83612178
486	105831507	83612585
487	105831673	83612986
488	105831826	83613376
489	105831970	83613730
490	105832118	83614079
491	105832260	83614406
492	105832402	83614731
493	105832577	83615136
494	105832820	83615497
495	105833094	83615853
496	105833389	83616242
497	105833620	83616514
498	105833939	83616876
499	105834180	83617153
500	105834416	83617421
501	105834651	83617708

ID	ESTE	NORTE
502	105834846	83618092
503	105835218	83618449
504	105835495	83618799
505	105835784	83619189
506	105836085	83619523
507	105836372	83619815
508	105836608	83620058
509	105836704	83620210
510	105836785	83620347
511	105836774	83620511
512	1058368160	83620711
513	1058368495	83620928
514	1058368784	83621157
515	1058369225	83621446
516	1058369337	83621616
517	1058369747	83621713
518	105844372	83625461
519	105848249	83628432
520	105850915	83629027
521	105854249	83630139
522	105860163	83631607
523	105867664	83633155
524	105870839	83633671
525	105881872	83633155
526	105887771	83631930
527	105889785	83631140
528	105895359	83627290
529	105897707	83625733
530	105899612	83622538

ARTÍCULO 5. DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIONES. Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del municipio de Jamundí, en la cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.

nmw



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. Por parte de la Secretaría General de la CVC, publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 09 JUL. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Marco Antonio Suarez Gutierrez -Asesor Jurídico de la Dirección General

Héctor Fabio Aristizabal R. -Director Técnico Ambiental